



Resolución Ministerial 446-2003-MTC/11

Lima, 12 de junio de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 07609-2001/ONP-DC-20530, de fecha 21 de diciembre de 2001, expedida por la División de Calificaciones de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), se dispuso el pago de la pensión de cesantía nivelable a favor de Mariano Carmen Arcondo Quispe, en base al ciclo laboral de 30 años, con el cargo de Jefe de Telecomunicaciones, a partir del 18 de setiembre de 1999, para lo cual se acumuló los años de servicios prestados por la mencionada persona en el ex Ministerio de Fomento y Obras Públicas, bajo el régimen laboral público, con los años de servicios prestados en la entonces Empresa Nacional de Ferrocarriles - ENAFER S.A.; bajo el régimen laboral de la actividad privada;

Que, según se desprende del Informe N° 064-2003-MTC/11.03.AL e Informe N° 094-2003-MTC/11.03 emitidos por la Dirección de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos del MTC:

- Mariano Carmen Arcondo Quispe prestó servicios desde el 01 de marzo de 1956 al 31 de diciembre de 1972 en el Ferrocarril Cusco – Santa Ana de la Dirección de Ferrocarriles del entonces Ministerio de Fomento y Obras Públicas, inicialmente como obrero y después como empleado, sin solución de continuidad, arrojando un total de 16 años y 10 meses bajo el régimen laboral público (para pensión nivelable debe tenerse más de 20 años de servicios).
- A partir del 01 de enero de 1973 pasó a prestar servicios en la entonces Empresa Nacional de Ferrocarriles del Perú (empresa estatal), concluyendo sus servicios el 18 de setiembre de 1999, en cuya empresa prestó servicios bajo el régimen laboral privado conforme al artículo 18° del Decreto Ley N° 19538 que creó dicha empresa.
- El inciso b) del artículo 14° del Decreto Ley N° 20530 establece que no son acumulables los servicios prestados al Sector Público, bajo el régimen laboral de la actividad pública, con los servicios prestados al mismo Sector, bajo el régimen laboral de la actividad privada.
- En observancia del inciso b) del artículo 14° del Decreto Ley N° 20530 debe demandarse judicialmente la nulidad de la Resolución N° 07609-2001/ONP-DC-20530, de fecha 21 de diciembre de 2001, por cuanto transgrede dicha norma al haber dispuesto el pago de pensión nivelable acumulando servicios prestados bajo el régimen laboral público y el privado.



Que, dado el tiempo transcurrido desde la expedición de la Resolución N° 07609-2001/ONP-DC-20530, ya ha prescrito la facultad de la administración para declarar la nulidad de oficio de la referida resolución; sin embargo, aún no ha prescrito el plazo para que pueda demandar su nulidad ante el Poder Judicial, en aplicación del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con la Ley N° 27584 que regula el proceso contencioso administrativo;

Que, la Resolución N° 07609-2001/ONP-DC-20530 produce agravio a la legalidad y al interés público, si se tiene en cuenta que su aplicación generaría un egreso indebido de los recursos públicos para el pago de una pensión de tipo nivelable, con transgresión del inciso b) del artículo 14° del Decreto Ley N° 20530, cuyo derecho a ese tipo de pensión no está acreditado en el expediente administrativo ya que Mariano Carmen Arcondo Quispe solo trabajó 16 años y 10 meses bajo el régimen laboral público; es más, conforme a la Ley N° 23495 la pensión nivelable corresponde a los pensionistas con más de 20 años de servicios prestados en el régimen laboral público;

Que, el referido agravio al interés público se traduciría, además, en el cuestionamiento del deber de la administración de actuar cumpliendo la ley, cual es que las pensiones que deban percibirse al amparo del régimen del Decreto Ley N° 20530 lo sean en la medida en que dicho régimen y el procedimiento administrativo lo permitan conforme al derecho acreditado, postulando a la igualdad ante la ley;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesaria la intervención del Procurador Público del MTC, para que defienda los intereses del Estado;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27719, tiene representación legal del Estado ante el Poder Judicial, respecto de los derechos pensionarios derivados del Decreto Ley N° 20530;

De conformidad con la Ley N° 27791, Decretos Leyes N° 17537 y 17667 y Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie y culmine las acciones legales que conlleven a la nulidad de la Resolución N°





Resolución Ministerial 446-2003-MTC/11

07609-2001/ONP-DC-20530 de fecha 21 de diciembre de 2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Reátegui".

Javier Reátegui Rosselló
Ministro de Transportes y Comunicaciones

